



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 106**

Hoja 14 - 00

Fecha: **3 de junio de 2008.**

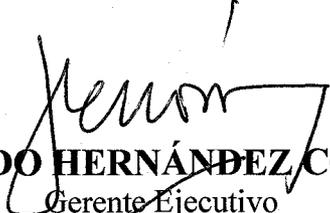
**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, FINAGRO, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

La presente circular reemplaza las hojas 14-3 a la 14-7 de la Circular Reglamentaria Externa DFV-106 del 23 de noviembre de 2007, correspondiente al Asunto 14 - “EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV” del Manual de Fiduciaria y Valores.

Las citadas hojas se modifican para incluir las disposiciones de los Decretos 1499, 1514 y 1532 de 2008, en los cuales se estableció que para las partidas arancelarias de aduanas indicadas en los referidos Decretos, se reconocerá un nivel porcentual del Certificado de Reembolso Tributario - CERT del cuatro por ciento (4%).

Adicionalmente, se estableció que los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan durante la vigencia 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009, y solamente dentro de éste término podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 de Decreto 636 de 1984.

  
**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Gerente Ejecutivo

  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 3 de junio de 2008

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

enero de 2007, establece que para las exportaciones que se embarquen entre el 1° de febrero de 2007 y el 31 de julio de 2007 de los productos clasificados en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas que en el mismo se relacionan, el nivel porcentual del Certificado de Reembolso Tributario CERT será cuatro por ciento (4%). Así mismo, determina, de una parte, que a partir de su vigencia, esto es, desde el 12 de julio de 2007, las solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario - CERT tendrán como plazo máximo para su presentación el 30 de noviembre de 2007, y de otro lado, que los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan en aplicación del mismo caducarán el 31 de diciembre de 2008, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

Finalmente, los Decretos 1499, 1514 y 1532 expedidos el 7 y 9 de mayo de 2008, respectivamente, establecen que el nivel de CERT de las exportaciones de los productos que clasifican en las partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas en ellos relacionadas, y que hayan sido embarcadas entre el 1° de febrero de 2008 y el 31 de marzo de 2008, será del cuatro por ciento (4%). Así mismo señala que dicho beneficio tributario podrá hacerse efectivo si el exportador reintegra las divisas correspondientes a tales exportaciones, entre el 1° de febrero de 2008 y el 30 de junio de 2008, y siempre y cuando la solicitud de reconocimiento sea presentada a más tardar el 31 de julio del mismo año. Igualmente dispone que los CERT que se expidan durante la vigencia 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009 y solamente dentro de ese termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. Por último, advierten que las solicitudes de reconocimiento de CERT que hayan sido radicadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de los Decretos 2327 y 2678 de 2007, que cumplan con los requisitos en ellos previstos, y su acto administrativo de reconocimiento no hubiere sido expedido a la fecha de entrada en vigencia de los Decretos 1499, 1514 y 1532 de 2008, podrán reconocerse con cargo a las disponibilidades presupuestales de la vigencia 2008.

Con base en las anteriores normas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de la República han suscrito contratos de mandato para la administración y demás fines relacionados con los Certificados de Reembolso Tributario en el Depósito Central de Valores del Banco de la República – DCV. En los citados contratos se establece que en la expedición, redención mediante su recibo para el pago de impuestos y, en general, en la administración de los CERT, la actuación del Banco de la República estará basada en las instrucciones que le imparta la Nación, y en la información que le suministre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el DCV. En consecuencia, el Banco no será responsable por errores, retardos, u omisiones generados por las instrucciones que se le impartan o la información que tales entidades le suministren.



Fecha: 3 de junio de 2008

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV****2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS CERT**

Los Certificados de Reembolso Tributario CERT tendrán las características y condiciones contenidas en las Leyes 48 de 1983 y 7 de 1991 y los Decretos 636 de 1984, 1403 de 1996 y 2394 de 1997. No obstante, respecto de la caducidad, tendrán, según el caso, los plazos previstos en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514 y 1532 de 2008.

Los CERT que se expidan durante la vigencia de 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009.

**3. TARIFAS POR SERVICIOS EN EL DCV**

De conformidad con determinación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los costos de administración en el DCV de los Certificados de Reembolso Tributario no serán asumidos por la Nación. En consecuencia, la tarifa por administración de los CERT en el DCV estará a cargo de los tenedores de dichos títulos.

**4. EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS CERT**

El Banco de la República expedirá y entregará los CERT a favor de los respectivos beneficiarios, previa solicitud de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para lo cual recibirá en sus dependencias de la Oficina Principal y de sus sucursales en todo el país una copia auténtica de las resoluciones de reconocimiento de CERT, debidamente ejecutoriadas, que le envíe la mencionada Dirección General o quien haga sus veces, en las cuales se indique, entre otros datos, el nombre del beneficiario del incentivo, el número de identificación, el nombre del intermediario del sistema financiero que presentó la solicitud, el valor del CERT reconocido, el de sus fracciones y la vigencia de las mismas, según el caso. De igual manera, la citada Dirección remitirá al Banco de la República – Oficina Principal, la información en medio magnético de las solicitudes aprobadas contenidas en las resoluciones ejecutoriadas.

Con base en la información que le sea remitida por la Dirección General de Comercio Exterior, el Banco de la República procederá a entregar los respectivos CERT al beneficiario, de forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores - DCV, en una subcuenta del intermediario financiero a través del cual el beneficiario haya presentado la solicitud del CERT, y que actúe como Depositante Directo en el DCV.

Una vez expedidos y entregados los CERT a través del DCV, el intermediario financiero que actúe como Depositante Directo podrá acceder a dicho sistema y verificar el registro del CERT expedido a



Fecha: 3 de junio de 2008

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

favor de su respectivo cliente. En la misma fecha, el beneficiario de los títulos podrá disponer de los títulos en el DCV, para negociar los libremente en el mercado secundario o utilizarlos para el pago de impuestos, según se establece más adelante.

**5. CONSTANCIA DE DEPÓSITO**

A solicitud del Depositante Directo, el DCV expedirá las constancias de depósito con destino a cada beneficiario, en las cuales se informa el nombre del intermediario financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV, el número de la subcuenta en la cual fueron abonados y el valor de los CERT. Tales constancias son documentos no negociables, sin vocación circulatoria y dan cuenta de la información relacionada con los CERT en la fecha y hora de su expedición.

**6. ENAJENACIONES**

Los beneficiarios que opten por negociar los títulos en el mercado secundario deben acudir al intermediario financiero a través del cual tengan registrados los CERT en el DCV, para que éste realice la correspondiente operación.

**7. PAGO DE IMPUESTOS CON CERT**

Los CERT reconocidos con base en los Decretos 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002; 1989 de 2002 modificado por los Decretos 3522 de 2003 y 2990 de 2005; 2327 y 2678 de 2007; 1499, 1514 y 1532 de 2008, pueden utilizarse para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que se refiere el Decreto 636 de 1984 (impuestos sobre la renta y complementarios, gravámenes arancelarios, impuesto a las ventas), dentro de los términos señalados para el efecto en los decretos que respectivamente los rijan.

El pago de impuestos puede efectuarse en cualquier entidad de la red bancaria nacional autorizada para recaudo de impuestos por la DIAN, a la cual previamente le debe ser transferido el valor correspondiente en CERT mediante operación en el DCV, si el contribuyente no los tiene depositados allí. Para el efecto, el contribuyente debe diligenciar el formulario oficial de pago de impuestos que la DIAN establezca.

Las entidades financieras autorizadas por la DIAN para recaudo de impuestos que reciban operaciones de pago con CERT pueden utilizar para tal efecto la operación en el DCV denominada "Pago de impuestos DCV", digitando en la pantalla el tipo y número de la identificación del contribuyente. El DCV informa a través del sistema el saldo en CERT que tiene disponible el contribuyente, luego de lo cual debe digitarse el código de la oficina respectiva (según la estructura que utilice cada agente de recaudo), la fecha en la cual se recibió el pago, y el número de la etiqueta autoadhesiva que corresponda al respectivo formulario oficial de pago, incluido el dígito de chequeo

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 3 de junio de 2008

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

y el valor total del pago. Una vez activada la operación, el DCV reducirá automáticamente el saldo en CERT del respectivo contribuyente en la cantidad que fue aplicada a impuestos.

Las entidades que reciban CERT para el pago de impuestos deberán capturar la información de los formularios oficiales para pago de impuestos, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN y con plena observancia de las demás normas e instrucciones impartidas por dicha entidad para estos eventos.

El Banco de la República remitirá en medio magnético a la DIAN la información sobre los CERT utilizados en pago de impuestos, para que dicha entidad confronte la información que reciba de los agentes en las cintas magnéticas.

**8. CADUCIDAD****8.1. Certificados expedidos en los términos del Decreto 033 de 2001**

Transcurrido el plazo de caducidad de un (1) año señalado en el Decreto 033 de 2001, aclarado por el Decreto 612 de 2002, contado desde la expedición de los CERT en el DCV, esto es, la fecha en que se registre el inicio de vigencia de los títulos en el sistema, sin que éstos hayan sido utilizados para el pago de impuestos conforme a las normas pertinentes, el Banco de la República efectuará en el DCV los registros necesarios para dar cuenta de la caducidad de los mismos.

**8.2. Certificados expedidos conforme al Decreto 1989 de 2002**

Los títulos expedidos en el DCV con posterioridad al 12 de febrero de 2003<sup>1</sup> y cuyo reconocimiento haya sucedido antes del 5 de diciembre de 2003, serán fraccionados en cuatro (4) certificados, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al Decreto 1989 de 2002, durante las vigencias fiscales de 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

**8.3. Certificados expedidos conforme al Decreto 3522 de 2003**

Los certificados reconocidos a partir del 5 de diciembre de 2003, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 3522 de 2003, serán fraccionados en cuatro (4) certificados, de igual valor, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al citado decreto, durante las vigencias fiscales de

<sup>1</sup> Fecha de la primera acta de emisión de CERT expedida por la Nación con posterioridad al Decreto 1989 de 2002.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 106**

Fecha: 3 de junio de 2008

**ASUNTO: 14: EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO – CERT EN EL DCV**

2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

**8.4. Certificados expedidos conforme al Decreto 2990 de 2005**

Los certificados reconocidos a partir del 30 de agosto de 2005, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 2990 de 2005, serán fraccionado en cuatro (4) Certificados de Reembolso Tributario de igual valor, los cuales podrán ser utilizados para el pago de impuestos conforme al citado decreto, durante las cuatro (4) vigencias fiscales siguientes a la fecha de expedición del acto de reconocimiento, incluyendo la vigencia fiscal dentro de la cual fue expedido el respectivo acto administrativo de reconocimiento, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.

**8.5. Certificados expedidos conforme a los Decretos 2327 de 2007 y 2678 de 2007**

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan en aplicación de los Decretos 2327 de 2007 y 2678 de 2007, caducarán el 31 de diciembre de 2008, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

**8.6. Certificados expedidos conforme a los Decretos 1499, 1514 y 1532 de 2008**

Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan durante la vigencia de 2008 caducarán el 31 de diciembre de 2009, y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.

**9. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Banco de la República suministrará información adicional en la Sección de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 3430444 o, en la extensión 2008 del conmutador 3431111; o en la dirección electrónica: [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co).

**(ESPACIO DISPONIBLE)**